

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

7338 *Resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) de día 4 de agosto de 2020, relativa a la consulta pública previa a la regulación del Reglamento por el cual se regula el funcionamiento de los servicios para personas con discapacidad incluidos en la cartera insular de servicios sociales y se establecen los requisitos de autorización*

Antecedentes

En el pleno del Consell de Mallorca, en sesión de día 8 de febrero de 2018, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo se aprobó definitivamente el Reglamento del Consejo de Mallorca por el cual se regula el funcionamiento de los servicios sociales para personas con discapacidad incluidas en la cartera insular de servicios sociales y se establecen los requisitos de autorización y acreditación de los servicios sociales para personas con discapacidad de Mallorca.

En fecha 14 de febrero de 2020 el Director Insular de Personas con Discapacidad e Innovación Social emitió informe propuesta de tramitación de modificación del Reglamento, antes mencionado, para mejorar y adecuar los servicios a las personas, de aclarar la interpretación de criterios entre la Administración y las entidades para facilitar la tarea de autorización, acreditación e inspección tanto por de las las entidades del tercer sector como por el Servicio de Autorización, Inspección y Acreditación y el área de Personas con Discapacidades de la IMAS. A raíz del informe jurídico de la Secretaria delegada de la IMAS de fecha 8 de abril de 2020, la Dirección Insular de Personas con Discapacidad e Innovación Social presentó, en fecha 30 de junio de 2020, informe propuesta complementario.

Requerido en fecha 28 de julio de 2020 para la emisión de la Memoria justificativa de la Consulta Pública necesaria para tramitar la modificación, la Dirección Insular la presentó en fecha 31 de julio de 2020.

Fundamentos

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP), prevé que, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas que tengan un impacto significativo en la actividad económica o impongan obligaciones relevantes para sus destinatarios, con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, todas las administraciones públicas tienen que realizar una consulta pública, a través de su portal web.

La consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo y tiene por objeto conocer la opinión de la ciudadanía para que puedan exponer sus propuestas y aportar sugerencias en relación a :

- Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.



d) Las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Por lo tanto,

Resuelvo

Someter a consulta pública previa la regulación del funcionamiento de los servicios sociales para personas con discapacidad incluidas a la cartera insular de servicios sociales y que establecen los requisitos de autorización y acreditación de los servicios sociales para personas con discapacidad de Mallorca, por un plazo de 15 días naturales, a partir de la publicación al BOIB y a la sede electrónica, de acuerdo con la información que se adjunta como anexo a esta resolución.

Palma, 7 de agosto de 2020

El presidente por suplencia del IMAS
de acuerdo con el arte 8.2.1 de los Estatutos
Jaume Tortella Cànaves



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA REGULACIÓN DEL REGLAMENTO POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUIDOS EN LA CARTERA INSULAR DE SERVICIOS SOCIALES Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

Antecedentes de la norma	En estos momentos, la norma reguladora es el Reglamento por el cual se regula el funcionamiento de los servicios sociales para personas con discapacidad incluidas en la cartera insular de servicios sociales y se establecen los requisitos de autorización y acreditación aprobado definitivamente por el Pleno del Consell de Mallorca en sesión de fecha 8 de febrero de 2018 y publicado en el BOIB núm. 21, de 15 de febrero de 2018.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva normativa	En los dos años iniciales de implantación del Reglamento y adaptación progresiva de los servicios autorizados con la normativa vigente, se hace necesaria la mejora de la propia norma para adecuar de forma mas efectiva los servicios que regulan a las personas con discapacitat, para simplificar la interpretación de los criterios entre la Administración y las entidades, y para facilitar la tarea de autorización, acreditación e inspección por parte del IMAS.
Justificación de la necesidad y oportunidad de aprobarla	El régimen jurídico de autorización y acreditación de los Servicios sociales para personas con discapacidad en la isla de Mallorca tiene que ser regulado de acuerdo con unos principios generales y directrices de coordinación para garantizar unos estándares mínimos de calidad y accesibilidad. Estos principios dejan a los consejos Insulares la potestad de desplegar y complementar los servicios sociales en las islas así como la capacidad reglamentaria para autorizarlos y acreditarlos. Es por eso, que se hace necesaria una revisión general del reglamento vigente para que estas modificaciones hagan más efectiva la implantación progresiva de la norma reguladora tanto por las entidades que se tienen que acreditar y autorizar por la realización del servicio como por el servicio de Autorizaciones, acreditaciones, registro e inspección de centros y servicios sociales del IMAS.
Objetivos de la norma	La norma que se pretende aprobar tiene como objetivo incorporar un nuevo redactado en los artículos siguientes: -Artículo 8.1 en lo referente a la incompatibilidad entre servicios





- Artículo 12.3 en lo referente a la autorización e inscripción de los servicios
- Artículo 13 en lo referente a la identificación de requisitos materiales comunes
- Artículo 14.4 en lo referente al emplazamiento
- Artículo 16 en lo referente al uso de espacios por la prestación de los servicios
- Artículo 17.4 en lo referente a las instalaciones
- Artículo 18 en lo referente a las equipaciones
- Artículo 19.4 en lo referente a los baños y servicios higiénicos
- Artículo 21.9 en lo referente al bienestar
- Artículo 23.8 en lo referente a los derechos
- Artículo 24.8 en lo referente a la inclusión
- Artículo 40 en lo referente a la vida en comunidad
- Artículo 43 en lo referente al comedor
- Artículo 44.2 en lo referente al alojamiento
- Artículo 48.4 y 5 en lo referente a las prestaciones generales del servicio
- Artículo 53 en lo referente a la sección de rrhh, las condiciones comunes de los personal
- Artículo 58 en lo referente a la atención temprana
- Artículo 59 referente servicio de promoción , mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional
- Artículo 60 en lo referente al servicio de atención integral y de promoción de la autonomía
- Artículo 61 en lo referente al servicio de habilitación y terapia ocupacional
- Artículo 64.1 en lo referente al servicio de estancias diurnas servicio de centro de día
- Artículo 64.1.c en lo referente a los espacios
- Artículo 64.4.d en lo referente a los espacios según capacidad del centro
- Artículo 64.7 en lo referente al perfil profesional
- Artículo 64.4.f en lo referente a las condiciones materiales del baño del servicio de estancias diurnas
- Artículo 65 en lo referente al servicio ocupacional
- Artículo 67 en lo referente al servicio de residencias
- Artículo 67.4 f en lo referente a las condiciones materiales de los dormitorios de los servicios residenciales
- Artículo 67.4 h) en lo referente a las condiciones materiales del baño de los servicios residenciales



	<ul style="list-style-type: none">-Artículo 68 en lo referente al servicio de vivienda supervisadaArtículo 68.4 en lo referente a las condiciones materiales de las viviendas supervisadas-Artículo 69 en lo referente al servicio de apoyo a la vivienda-Artículo 70 en lo referente al objeto de la acreditación-Artículo 77 en lo referente a la calidad de la gestión-Artículo 79 en lo referente a la calidad de la ocupación-Disposición adicional única-Disposición transitoria única en lo referente al plazo que tienen las entidades para adaptarse al nuevo reglamento-Disposición final segunda
Posibles alternativas reguladoras y no reguladoras	No es necesario un nuevo Reglamento dado que los cambios que se tienen que introducir respecto el Reglamento vigente no son sustanciales. La norma que se pretende aprobar tiene como objetivo disponer de una norma efectiva y que facilite la comprensión de sus disposiciones por todos los operadores jurídicos que la tienen que aplicar. De este modo se establecen los requisitos de autorización y de acreditación. Hay que destacar también que dicha modificación no tiene ninguna repercusión económica en los conciertos vigentes que supongan un cambio o modificación en los presupuestos.

